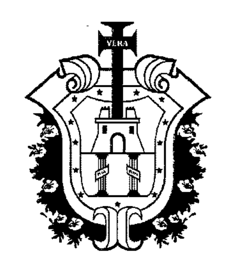
GACETA  OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro — Tel. 22 88 17 81 54 — Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXI	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 7 de abril de 2025	Núm. Ext. 138

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina de la Gobernadora

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina de la Gobernadora

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz 2024-2030.

Oficio No. **NGNR/GOBVER-98/2025**
Xalapa – Enríquez, Ver. a 04 de abril de 2025

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el **Decreto Número 243** que reforma y Adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio **SG/000376** de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RÚBRICA.

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 243

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 676, segundo párrafo, y 759; y se adicionan los artículos 761 BIS, 761 TER y 761 QUÁTER todos del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 676

...

Las copias que se expidan de estas actas contendrán una referencia de la anotación, a excepción de la que se expida por motivo del reconocimiento de identidad de género autopercibida.

ARTICULO 759

La rectificación o modificación de un acta del estado civil, no puede hacerse sino ante el Poder Judicial y en virtud de sentencia de éste, excepto en lo dispuesto en el artículo siguiente, en el reconocimiento que voluntariamente haga un padre de su hijo y en el trámite administrativo de reconocimiento de identidad de género autopercibida, los cuales se sujetarán a las prescripciones de este Código.

ARTICULO 761 BIS

Para el caso de quien solicite el trámite de reconocimiento de identidad de género autopercibida, se estará a lo previsto en los siguientes artículos.

El reconocimiento de identidad de género autopercibida es oponible ante terceros y de ninguna manera constituye la extinción o desconocimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades contraídas con anterioridad al trámite administrativo de reconocimiento de identidad de género autopercibida y el consecuente levantamiento de una nueva acta, los cuales permanecerán intocados y por ende son completamente exigibles.

Se entiende por identidad de género, la vivencia interna e individual de género tal y como cada persona lo siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento y registrado en su acta primigenia; en ella se incluye la vivencia personal del cuerpo y de las diversas expresiones de género.

ARTICULO 761 TER

El trámite administrativo de reconocimiento de identidad de género autopercibida es integral, basado en el consentimiento libre e informado, confidencial, expedito, gratuito y sin la exigencia de certificaciones médicas, psicológicas, intervenciones quirúrgicas, tratamientos hormonales u otras que puedan resultar irrazonables, patologizantes o estigmatizantes, y que atenten contra la dignidad de la persona humana.

Para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, a través del trámite administrativo de reconocimiento de identidad de género autopercibida, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Contar con la nacionalidad mexicana por nacimiento;

II. Presentar, por sí o a través de su representante legal, ante la Dirección General del Registro Civil del Estado, o ante cualquiera de sus Oficialías en el Estado, una solicitud en la que se especifique el nombre completo y los datos registrales del acta primigenia, así como el nombre solicitado sin apellidos, y el género autopercibido; y

III. Una copia certificada del acta primigenia, para efecto de realizar la cancelación correspondiente.

761 QUATER.

El procedimiento del trámite administrativo de reconocimiento de identidad de género autopercibida ante la Dirección General del Registro Civil del Estado, o ante cualquiera de sus Oficialías en el Estado, será de la siguiente manera:

I. Al recibir la solicitud a la que hace referencia la fracción II del artículo 761 TER, dará inicio el trámite administrativo de reconocimiento de identidad de género autopercibida, el cual será resuelto en un término máximo de siete días hábiles;

II. Su procedencia deberá resolverse por la autoridad administrativa ante quien se hubiere presentado la solicitud, a través de una constancia que ordene levantar una nueva acta de nacimiento y la cancelación del acta de nacimiento primigenia, en un término de tres días hábiles;

III. Cuando el trámite se haya realizado en la Oficialía del Registro Civil que conoció del registro primigenio de nacimiento, luego de haber resuelto la solicitud en los términos de la fracción I, se procederá de inmediato al levantamiento de la nueva acta de nacimiento y la cancelación del acta primigenia; la resolución deberá informarse a la Dirección General del Registro Civil del Estado para que, a su vez, proceda a la cancelación correspondiente en los libros que obren en su poder; de la cancelación realizada no podrán expedirse informes, salvo que lo solicite la persona titular del derecho, su representante legal o cuando sea requerida por mandamiento judicial o petición ministerial;

IV. Cuando el trámite se haya realizado en oficina distinta de aquella en la que se haya registrado el nacimiento, el Encargado del Registro Civil resolverá la solicitud en los términos establecidos en las fracciones I y II, y la resolución deberá informarse a la Oficina del Registro Civil que haya conocido del registro primigenio de nacimiento y a la Dirección General del Registro Civil para que, a su vez, procedan a la cancelación correspondiente en los libros que obren en su poder; y

V. Para concluir con el trámite, la autoridad que haya resuelto deberá entregar por duplicado a la persona solicitante la constancia a la que se refiere la fracción II, así como la nueva acta de nacimiento.

La autoridad que haya resuelto deberá solicitar la actualización de los datos de identidad de la persona promovente en los registros oficiales correspondientes.

De la cancelación realizada al acta de nacimiento primigenia no podrán expedirse informe, salvo que lo solicite la persona titular del derecho, su representante legal o cuando sea requerida por mandamiento judicial o petición ministerial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial. Órgano del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A UNO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

FELIPE PINEDA BARRADAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

folio 0583

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edicto de interés pecuniario, como: las prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	$4.68
b) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	$3.17
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	$942.22
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial;	2.2266	$289.71
VENTAS	**U.M.A.**	**COSTO EN PESOS** INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas.	2.1205	$275.90
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	$689.77
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	$827.71
d) Número Extraordinario.	4.2411	$551.81
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial.	0.6044	$78.64
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	$2,069.30
g) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	$2,759.07
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	$1,103.63
i) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	$1,517.48
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	$206.93

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE $ 113.14

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000
Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx **gacetaoveracruz@gmail.com**